



THE
Brethren
CHURCH

Un Manual de Procedimientos

Edición 2024

Un Manual de Procedimientos (Edición 2024)

Preámbulo

La Conferencia General de la Iglesia de Los Hermanos, con el fin de asegurar un método uniforme de procedimiento en la organización de nuevas iglesias y en la administración de las iglesias ya establecidas, adopta el siguiente manual de procedimientos. De acuerdo con su limitada estructura congregacional, la Iglesia de Los Hermanos reconoce el derecho de cada congregación local a organizar sus propios asuntos, pero busca un compromiso común en asuntos de fe y práctica a nivel regional y denominacional. Por lo tanto, el Capítulo Uno, Secciones 3 a 5, que tratan sobre las congregaciones locales, serán considerados consultivos, mientras que el Capítulo Uno, Secciones 1 y 2, y los Capítulos Dos a Cuatro estarán bajo la autoridad de la Conferencia General.

Capítulo Uno: La organización de la iglesia

Sección 1: La iglesia local

Artículo 1. La Iglesia de Los Hermanos es una entidad conformada por creyentes bautizados. El modo de recibir nuevos creyentes en la membresía de la iglesia es mediante la profesión de la fe en Jesucristo, el Hijo de Dios, el arrepentimiento, el bautismo por triple inmersión y la confirmación mediante la imposición de manos. Las iglesias locales, a su elección, pueden recibir creyentes que reafirmen su fe en Jesucristo como el Señor y salvador, que hayan sido previamente bautizados mediante el bautismo de los creyentes, y que demuestren una fe personal y vivan en Jesucristo como Señor.

Artículo 2. Como una familia de congregaciones de los Hermanos, nosotros afirmamos y practicamos de manera conjunta las siguientes ordenanzas de la iglesia: el bautismo de nuevos creyentes por triple inmersión; la confirmación mediante la imposición de manos sobre los creyentes recién bautizados; la triple comunión, que consiste en el lavado de pies, la fiesta del amor y la Eucaristía del pan y el vino; y la unción de los enfermos con aceite.

Artículo 3. Iglesia Provisional. El proceso normal para el desarrollo eclesiástico o el reconocimiento de una congregación que busca afiliarse a la Iglesia de los Hermanos comprenderá dos etapas: iglesia provisional e iglesia. La iglesia provisional puede ser reconocida por la Junta Ejecutiva de la Conferencia General mediante:

- A. El consenso de un grupo o congregación no perteneciente a Los Hermanos para formar parte de y apoyar a la Iglesia de Los Hermanos.
- B. El reconocimiento de un pastor que esté bajo la supervisión del Equipo de Liderazgo Regional.
- C. Una relación intencional con una región de la Iglesia de los Hermanos y con la Oficina Nacional de la Iglesia de los Hermanos.
- D. Un proceso acordado de despliegue y afiliación.
- E. La recomendación del Equipo de Liderazgo Regional.

Una iglesia provisional reconocida tendrá los privilegios y responsabilidades otorgados por la Conferencia General, incluyendo el élder y el número mínimo de credenciales regulares otorgadas a una iglesia, así como el apoyo total de los ministerios regionales y denominacionales. La iglesia provisional deberá seguir los lineamientos establecidos por la Junta Ejecutiva.

Artículo 4. Iglesia. Una iglesia provisional puede convertirse en iglesia, con todos los privilegios y responsabilidades otorgados por la Conferencia General, en el momento en que:

- A. Tenga suficientes miembros para asumir la responsabilidad de sus propias obligaciones financieras.
- B. Tenga un equipo de liderazgo interno o una junta establecidos.
- C. Tenga un pastor que esté bajo la supervisión del Equipo de Liderazgo Regional.
- D. Pueda ser un socio contribuyente para los ministerios regionales, nacionales y mundiales de Los Hermanos, según lo estime el Equipo de Liderazgo Regional.

El proceso para que una iglesia provisional sea reconocida como iglesia es el siguiente:

- A. Los miembros de una iglesia provisional votan como mayoría para ser reconocidos como iglesia y comunican ese deseo al Equipo de Liderazgo Regional.
- B. El Equipo de Liderazgo Regional o su delegado evalúa, junto con la iglesia provisional, su preparación para ser reconocida como iglesia. La Junta Ejecutiva podrá establecer directrices adicionales separadas para una iglesia provisional que se origine como semilla de una nueva iglesia o para una iglesia provisional procedente de otra denominación.
- C. Una vez que ambas partes acuerden que la iglesia está preparada, el Equipo de Liderazgo Regional recomienda en la próxima Conferencia General que la iglesia provisional sea reconocida como iglesia.
- D. La Conferencia General, por mayoría de votos, confirma o remite al Equipo de Liderazgo Regional correspondiente la solicitud de reconocimiento como iglesia.

Artículo 5. La Iglesia de Los Hermanos es una familia de iglesias. Cada congregación local tiene la oportunidad de participar en las decisiones corporativas. Cada congregación local tiene responsabilidades morales y relacionales con todas las demás congregaciones de Los Hermanos. Por lo tanto, cada congregación local debe apoyar a los ministerios denominacionales participando en la Conferencia General de la Iglesia de los Hermanos y proporcionando fondos para los ministerios establecidos por los delegados de la Conferencia General.

Artículo 6. Todas las iglesias locales deberán, mediante procedimientos legales y apropiados, establecer que todos los bienes y activos vuelvan a la Iglesia de Los Hermanos Inc. en caso de que la organización local se disuelva, deje de existir o deje de usar sus bienes para y en beneficio de la Iglesia de Los Hermanos.

Artículo 7. *Disolución de la iglesia.* Una filial de la Iglesia de Los Hermanos puede disolverse por decisión de sus miembros o por decisión del Equipo de Liderazgo Regional si dicha iglesia ya no puede cumplir con ninguno de los requisitos de una iglesia, según lo establecido en el Capítulo Uno, Sección 1, Artículo 4.

El proceso de disolución es el siguiente:

- A. Los miembros de una iglesia pueden votar para dejar de ser una congregación de la Iglesia de Los Hermanos. Dicha decisión deberá notificarse al Equipo de Liderazgo Regional y a la Oficina Nacional. Al momento de la disolución, la iglesia distribuirá sus activos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Uno, Sección 6, Artículo 6.
- B. El Equipo de Liderazgo Regional que supervisa una filial de la Iglesia de Los Hermanos puede declararla disuelta cuando, al evaluar su situación, considere que ya no puede cumplir ninguno de los requisitos establecidos para una iglesia. El Equipo de Liderazgo Regional deberá notificar su decisión por escrito la iglesia y asistir a la congregación en la distribución de sus activos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Uno, Sección 1, Artículo 6.
- C. Cuando una congregación es disuelta por un Equipo de Liderazgo Regional, la congregación puede apelar la decisión ante la Junta Nacional de Supervisión, cuya determinación será definitiva.

Artículo 8. *Procedimientos para la disciplina congregacional.* Debido a la naturaleza altamente relacional de la Iglesia de Los Hermanos, la denominación otorga un gran valor al mantenimiento de sólidos lazos de compañerismo y la unidad en compromisos morales, doctrinales y prácticos esenciales. Cuando una congregación de Los Hermanos se desvía de estos estándares bíblicos y prácticos comunes, puede estar sujeta a las medidas disciplinarias de la Iglesia de Los Hermanos. En tales casos, el Equipo de Liderazgo Regional tomará la iniciativa y llevará a cabo una investigación exhaustiva del asunto con los líderes y miembros de la congregación para determinar el curso de acción adecuado. Se debe hacer todo lo posible por resolver las desviaciones a través de un diálogo abierto y apelaciones a la iglesia y la unidad denominacional. Sin embargo, podría ser necesario tomar medidas disciplinarias. Las medidas disciplinarias que podrían ser tomadas por el Equipo de Liderazgo Regional incluyen:

- Emitir una advertencia para que se aborde la desviación dentro de un período específico.
- Recomendar a la Conferencia General que no se reconozca a los delegados de una congregación en la Conferencia General.
- Recomendar formalmente a la Junta Nacional de Supervisión la desafiliación de la congregación de la Iglesia de Los Hermanos. Este paso se tomaría solo si la desviación es lo suficientemente grave y la congregación no trata el asunto dentro del período especificado.

La Junta Nacional de Supervisión revisará las acciones llevadas a cabo por el Equipo de Liderazgo Regional y también solicitará las opiniones de los líderes de la congregación. Si la junta ratifica la recomendación del Equipo de Liderazgo Regional de desafiliar a la congregación de la Iglesia de Los Hermanos, emitirá una notificación formal de su decisión a la congregación y a su liderazgo. La junta puede decidir tomar otro curso de acción, pero proporcionará expectativas claras a la congregación, incluyendo un período específico para abordar los asuntos en cuestión. En todo momento, el objetivo debe ser la restauración amorosa y el deseo de vivir en armonía con nuestros hermanos y hermanas en la fe.

La Junta Nacional de Supervisión es el tribunal de apelación final en todos los casos de disciplina de las congregaciones.

Sección 2: Miembros de la Iglesia

Artículo 1. Los oficiales regulares de la iglesia son el pastor ordenado, autorizado o comisionado; y el diácono y diaconisa. El pastor principal o líder pastoral de una iglesia de Los Hermanos debe ser un pastor licenciado u ordenado en la Iglesia de Los Hermanos, o comenzar el proceso de obtención de la licencia dentro de los seis (6) meses posteriores al inicio de su ministerio pastoral. El proceso y los procedimientos de nombramiento, licencia y ordenación estarán bajo la autoridad y supervisión de la Junta Nacional de Supervisión.

Sección 3: Deberes respectivos de los oficiales

Artículo 1. Los élders ordenados, pastores principales o líderes pastorales tienen las siguientes responsabilidades: alimentar al rebaño de Dios mediante la lectura y explicación de la Palabra de Dios; administrar las ordenanzas; gestionar, junto con otros oficiales de la iglesia, la organización de todos los trabajos subordinados de la congregación; visitar a las personas de casa en casa y orar por y con ellas; dedicarse al cuidado de los pobres, enfermos y moribundos; y bajo la dirección de la iglesia, administrar el gobierno y aplicar disciplina. También será deber del pastor, en la medida en que sea posible de acuerdo con su conciencia, motivar a las personas a que adquieran la literatura de la iglesia y apoyar lealmente todas las organizaciones e instituciones de la iglesia. El pastor deberá llevar un registro detallado del trabajo a fin de proporcionar al Equipo de Liderazgo Regional correspondiente y a la Conferencia General, información relacionada con el pastorado, ya sea estadística, administrativa o espiritual, y dejar al pastor sucesor un informe específico del cargo, incluyendo los nombres, la situación de los miembros y sus lugares de residencia.

Artículo 2: Los pastores licenciados pueden servir como pastores principales o líderes pastorales de una congregación, o desempeñar roles de asistentes o asociados. Si se trata de un pastor principal o líder pastoral, este debe cumplir con las responsabilidades de un pastor o élder de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Uno, Sección, 3 Artículo 1. Si se trata de un pastor asociado o asistente, debe cumplir con las partes de las responsabilidades que le sean asignadas por su líder pastoral o élder o por la junta o autoridad de la iglesia local correspondiente. Un pastor licenciado será supervisado por un élder supervisor designado por

la región en la que se encuentra la iglesia. Esta supervisión no tiene que ser necesariamente presencial, pero se requiere una comunicación regular con el pastor licenciado y la presentación de informes periódicos al Equipo de Liderazgo Regional durante todo el período de la licencia. Un pastor autorizado puede, en algún momento futuro, buscar la ordenación, siguiendo los procedimientos establecidos por la Iglesia de Los Hermanos y la Junta Nacional de Supervisión.

Artículo 3: Los pastores comisionados son aquellos que no son pastores principales o líderes pastorales, sino que sirven en diversas áreas específicas del ministerio de la iglesia, como por ejemplo, en el área de música, juvenil, educación cristiana y consejería. Pueden ser llamados "Ministro de", "Director de", etc. Una iglesia debe sentirse libre de desarrollar cualquier título apropiado, siempre que el concepto sea comprendido. Estas personas deberán presentarse ante los Equipos de Liderazgo Regionales, pero no ante la Junta Nacional de Supervisión. (El IRS [Servicio de Impuestos Internos] reconoce a los trabajadores cristianos comisionados.) El comisionado también es apropiado cuando un ministerio en particular está limitado en cuanto al tiempo. Por lo tanto, los misioneros a corto plazo deben ser comisionados. Los pastores comisionados deben estar bajo la supervisión directa de un pastor licenciado o un élder ordenado en el contexto ministerial en el que sirven o, si esto no es posible, bajo la supervisión de un pastor licenciado o élder en su respectiva región.

Artículo 4. El deber de los diáconos y diaconisas es asistir al pastor o al élder a cargo de una iglesia en asuntos temporales y espirituales de la congregación, según lo indican las Escrituras y lo requieran las necesidades de la iglesia.

Sección 4: Oficiales, cómo son convocados y elegidos

Artículo 1. La congregación convocará a los candidatos para el ministerio del evangelio a una reunión ordinaria o extraordinaria, y los resultados de dicha elección serán comunicados por la congregación al Equipo de Liderazgo Regional a través del oficial que presida dicha elección.

Artículo 2. Las personas debidamente calificadas serán evaluadas y ordenadas como élderes de acuerdo con las disposiciones del Capítulo Dos, Sección 4, Artículo 2A.

Artículo 3. Cualquier iglesia local puede convocar a un laico para desempeñarse como pastor comisionado en una reunión ordinaria o extraordinaria. Dicha convocatoria será comunicada al Equipo de Liderazgo Regional para su consideración.

Artículo 4. Los diáconos y las diaconisas pueden ser elegidos de la siguiente manera: Después de la debida notificación pública, la iglesia se reunirá en el lugar designado. La elección se realizará mediante voto secreto, y será necesario que tres cuartas partes de los votos emitidos sean favorables para que la elección sea válida. Si no se produce la elección en la primera votación, se procederá a una segunda votación, y así sucesivamente hasta que se produzca una elección o se posponga el proceso.

Artículo 5. Las iglesias reconocidas de acuerdo en lo establecido en el Capítulo Uno, Sección 1, Artículo 4, deberán elegir y convocar a la elección de un pastor de la siguiente manera: Después de la debida notificación pública, la iglesia se reunirá en el lugar de culto público. La elección de un pastor se deberá llevar a cabo mediante voto secreto. Será necesario contar con la mayoría de los votos para constituir una convocatoria, a menos que la iglesia haya determinado previamente que se requiere una votación de dos tercios o las tres cuartas partes.

Sección 5: Derechos de los miembros

Artículo 1. Todos los miembros de una iglesia local que sean miembros profesantes y estén inscritos como miembros activos serán elegibles para votar en todos los asuntos de la iglesia, excepto en aquellos estados donde existan restricciones legales respecto al voto menores de edad.

Capítulo Dos: Regiones

Sección 1: Límites de las regiones

Artículo 1. Todo el territorio abarcado por la Iglesia de Los Hermanos en los Estados Unidos de América y el Dominio de Canadá será dividido en regiones por la Conferencia General. Las regiones existentes pueden ser divididas, sus límites pueden ser modificados y nuevas regiones pueden ser formadas de acuerdo al criterio de la Conferencia General; sin embargo, ninguna región existente podrá ser dividida ni sus límites modificados sin el consentimiento de aquellas congregaciones que se verían afectadas por el cambio.

Sección 2: Objetivo de las regiones

Artículo 1. El objetivo de las regiones será la preservación y promoción de las congregaciones existentes de la Iglesia de Los Hermanos, así como el desarrollo de nuevas congregaciones dentro de los límites de la región. Para lograr este objetivo, la Conferencia General, a través de su personal y recursos nacionales y regionales, proporcionará toda la ayuda posible para mejorar y expandir el ministerio de las congregaciones dentro de la región.

Sección 3: Autoridad de las regiones

Artículo 1. La autoridad de las regiones, ejercida a través de sus equipos y ministerios, deberá ser delegada por la Conferencia General y ejercida a través de una relación de colaboración con las congregaciones locales que conforman cada región.

Artículo 2. La Junta Ejecutiva de la Iglesia de Los Hermanos deberá actuar como la autoridad congregacional y regional para convocar y supervisar a las personas que busquen comisionarse, obtener licencia u ordenarse en la Iglesia de Los Hermanos, cuyo contexto ministerial se encuentre fuera de los límites de cualquier región existente.

Sección 4: Funciones y ministerios de las regiones

Artículo 1. Las regiones deberán desempeñar las funciones que la Conferencia General considere necesarias para la misión de la Iglesia de Los Hermanos. Las regiones deberán servir como canales para comunicar las preocupaciones y necesidades de las congregaciones locales al nivel nacional de la denominación, y como defensores de la misión y visión de la Iglesia de Los Hermanos ante las congregaciones locales, según lo establecido por la Conferencia General y su Junta Ejecutiva. Las congregaciones que componen una región también pueden optar por reunirse para momentos de confraternidad, adoración y capacitación.

Artículo 2. Cada región deberá tener un Equipo de Liderazgo Regional.

A. *Deberes y responsabilidades.* Los Equipos de Liderazgo Regional deberán desempeñar un rol ejecutivo en sus regiones, supervisando a los pastores, líderes y congregaciones, y actuando como defensores de la misión y de los programas de la

iglesia nacional y de los ministerios dentro de la región. Sus deberes y responsabilidades específicas deberán ser:

- (1). Evaluar y aprobar candidatos para la obtención de licencia y comisionamiento.
- (2). Evaluar y preparar candidatos para la ordenación al ministerio pastoral o para el reconocimiento de la ordenación previa, y referirlos a la Junta Nacional de Supervisión para su evaluación y aprobación final. Un miembro del Equipo de Liderazgo Regional debe estar presente y asistir al servicio de ordenación de cualquier candidato de esa región que haya sido aprobado para la ordenación.
- (3). Formar, supervisar y disciplinar a los pastores y congregaciones, incluyendo la asistencia a las iglesias en la selección de pastores, especialmente si el pastor proviene de otra denominación. En el caso de una congregación procedente de otra denominación que ya tiene su propio pastor, el Equipo Regional de Liderazgo ayudará en el proceso de reconocimiento de la ordenación previa de ese pastor.
- (4). Mantener una lista regional de élderes y pastores licenciados y comisionados de la Iglesia de Los Hermanos que tengan buena reputación dentro de la región. Anualmente, el equipo deberá proporcionar la lista a la Junta Nacional de Supervisión, y deberá emitir un certificado de buena reputación a todos los élderes dentro de la región que estén debidamente reconocidos. Los élderes que se trasladen entre regiones deberán presentar su certificado de buena reputación a su nuevo Equipo de Liderazgo Regional, así como también una carta de buena reputación emitida por la congregación de la que eran miembros. El equipo deberá comunicarse de manera oportuna con cualquier persona con buena reputación que haya sido eliminada de la lista de élderes, proporcionando una explicación referente a la decisión.
- (5). Identificar y capacitar personas o equipos para fomentar y promover la plantación de iglesias y la vitalidad congregacional en colaboración con el coordinador regional de recursos y el personal nacional.
- (6). Supervisar el proceso de selección de los miembros del Equipo de Liderazgo Regional.
- (7). Designar anualmente a dos de sus miembros, un élder y un laico, para servir en la Junta Nacional de supervisión
- (8). Servir de intermediario con cualquier junta regional de campamentos para el apoyo, la presentación de informes y la rendición de cuentas, incluyendo las cuentas financieras.
- (9). Confirmar un coordinador regional de recursos seleccionado en colaboración con el director ejecutivo.
- (10). Formar comités y grupos de trabajo según sea necesario para cumplir con sus responsabilidades.

B. *Composición y Selección.* Este equipo deberá estar compuesto tanto por élderes como por laicos, quienes serán elegidos por las congregaciones dentro de esa región por períodos rotativos renovables de tres años. Los Miembros del Equipo de

Liderazgo Regional deberán ser nominados y elegidos mediante un proceso establecido por la Junta Ejecutiva. Los pastores licenciados y comisionados se considerarán laicos si son elegidos para este equipo. Los miembros pueden servir por tres periodos completos consecutivos, pero solo podrán ser reelectos después de estar fuera del equipo durante al menos un año. En circunstancias inusuales e imprevistas, los Equipos de Liderazgo Regionales podrán extender temporalmente el período de un miembro del equipo por tres años adicionales, a fin de garantizar la continuidad del liderazgo durante una crisis o temporada específica. Esta decisión deberá ser tomada en función del criterio de la mayoría de los miembros del Equipo de Liderazgo Regional, y deberá ser comunicada a la Región y a la Oficina Nacional de la Iglesia de Los Hermanos. Se elegirá un número igual de élderes y laicos cada año. El número de miembros en equipos regionales determinados debe ser flexible, en función de la cantidad de trabajo que cada equipo debe realizar. La selección de los miembros del equipo deberá reflejar, en la medida de lo posible, la geografía de la región. Los candidatos para este equipo deben demostrar un compromiso con la vida y las preocupaciones de las congregaciones locales, así como con la visión nacional y los valores fundamentales, y contar con el tiempo, los dones y las habilidades necesarias para cumplir con las responsabilidades del cargo. Todos los miembros de un Equipo de Liderazgo Regional deben ser miembros con buena reputación en la Iglesia de Los Hermanos de su localidad al momento de su elección y durante sus períodos de servicio. Además de los miembros electos, el coordinador regional de recursos sirve como miembro del equipo con voz y voto. Cada equipo deberá organizarse internamente eligiendo un presidente y un secretario.

- C. Cubrimiento de puestos vacantes. En el caso de un puesto vacante, el Equipo de Liderazgo Regional tiene la autoridad de designar a una persona para cubrir el resto del período vacante. Dicho nombramiento no deberá ser considerado a los efectos de los límites del periodo establecidas en este artículo. Dichos nombramientos deberán realizarse para mantener el equilibrio entre el número de élderes y laicos en el Equipo de Liderazgo Regional.

Artículo 3. Cada región deberá tener un coordinador regional de recursos reconocido que trabaje bajo la dirección del director ejecutivo. Este coordinador regional de recursos debe recibir la aprobación y la confirmación del Equipo de Liderazgo Regional al que está brindando servicio. Sus funciones son:

- A. Establecer comunicaciones regulares y saludables con y entre los pastores, las congregaciones y su Equipo Regional de Liderazgo, especialmente en tiempos de transición pastoral y cuando un pastor de otra denominación es seleccionado.
- B. Apoyar las prioridades denominacionales establecidas por la Conferencia General y la Junta Ejecutiva.
- C. Identificar y formar personas o equipos para promover la plantación de iglesias y la vitalidad congregacional en colaboración con el Equipo de Liderazgo Regional y el personal nacional.

- D. Servir en el Equipo de Liderazgo Regional como miembro con voz y voto.
- E. Coordinar el equipamiento, capacitación y asignación de recursos a grupos y congregaciones.
- F. Servir como intermediario entre las congregaciones, el Equipo de Liderazgo Regional, la denominación y la Oficina Nacional de la Iglesia de Los Hermanos.
- G. Fomentar el compañerismo, la colaboración y la comunicación regular entre congregaciones.

Artículo 4. La Iglesia de Los Hermanos, Inc., consultará con el Equipo Regional de Liderazgo correspondiente sobre el uso de cualquier activo designado para uso en su región que resulte del cierre de una congregación o campamento local.

Capítulo Tres: La Junta Nacional de Supervisión

Sección 1: Autoridad

Artículo 1. La autoridad de la Junta Nacional de Supervisión es otorgada por la Conferencia General.

Sección 2: Responsabilidades

Artículo 1. Las responsabilidades de esta junta deberán ser:

- A. La evaluación final y aprobación de los candidatos para la ordenación o para el reconocimiento de la ordenación previa.
- B. La creación de políticas y procedimientos uniformes para el comisionamiento, obtención de licencias, la ordenación, evaluación y supervisión.
- C. Integrar una junta de apelación final en casos de aplicación de medidas disciplinarias a nivel regional para pastores, líderes y congregaciones.
- D. Mantener una lista nacional de líderes y pastores licenciados y comisionados de la Iglesia de Los Hermanos que tengan buena reputación dentro de la región.

Sección 3: Composición

Artículo 1. Cada Equipo de Liderazgo Regional designará anualmente a dos de sus miembros, un líder y un laico, para servir en la Junta Nacional de Supervisión.

Artículo 2. El director ejecutivo de la Iglesia de Los Hermanos, o la persona nombrada, servirá como miembro de la junta con voz y voto.

Artículo 3. Un teólogo de Los Hermanos servirá en la junta con voz y voto. Este nombramiento será realizado por el director ejecutivo de la Iglesia de Los Hermanos, con la aprobación de la Junta Ejecutiva de la Iglesia de Los Hermanos.

Artículo 4. El presidente y vicepresidente de la Junta Nacional de Supervisión serán nombrados por la junta ejecutiva y aprobados por la Junta Nacional de Supervisión. El presidente y el vicepresidente deberán servir un período de tres años en el cargo, con posibilidad de renovación en años diferentes, y podrán servir durante dos períodos consecutivos, además de cualquier período restante para el que hayan sido nombrados. A partir de ahí, cada persona podrá ser elegible para su re-nombramiento después de que haya transcurrido un año. Un candidato para estos cargos no necesita ser miembro de la Junta Nacional de Supervisión o de un Equipo de Liderazgo Regional.

Artículo 5. La Junta Nacional de Supervisión deberá elegir a un secretario que no necesitará ser miembro de la Junta Nacional de Supervisión.

Capítulo Cuatro: La Estructura Nacional

Sección 1: La función y autoridad de la estructura nacional

Artículo 1. Función. La función principal de la estructura nacional de la Iglesia de Los Hermanos (la Conferencia General, la Junta Ejecutiva y la Oficina Nacional de la Iglesia de Los Hermanos) es fomentar un espíritu de unidad y propósito común para la iglesia basados en un compromiso inquebrantable con Cristo y su Palabra. Por lo tanto, estas entidades nacionales consideran su rol y autoridad como un apoyo y servicio brindados a los ministerios compartidos de la iglesia, tal como se desarrollan a nivel local y regional.

Artículo 2. Objetivos. Los propósitos de la Conferencia General deberán ser: promover un sentido de camaradería entre los miembros de la Iglesia de Los Hermanos; lograr una mayor eficiencia, una espiritualidad más profunda y un espíritu misionero y evangelístico en todas las iglesias; considerar y proveer actividades misioneras, educativas y literarias para la denominación en su conjunto; y familiarizar a la iglesia el bienestar moral y espiritual de la sociedad, así como motivar las actividades que busquen la elevación moral y social de todas las personas a través de la práctica del evangelio de Jesucristo.

Artículo 3. Autoridad. La Conferencia General deberá tener la autoridad para: disponer su propia sucesión perpetua; facilitar la adquisición de propiedades mediante compra o donación, y vender, transferir o disponer de las mismas, ya sean bienes raíces o personales; promover y apoyar en todos los sentidos la unidad y eficiencia denominacional en todos los esfuerzos orientados hacia la realización de la tarea suprema de la iglesia, a saber: la evangelización del mundo; dirigir y controlar todas las organizaciones que colaboran con su propia creación; delegar autoridad a la Junta Nacional de Supervisión; delegar autoridad a las regiones, como se ejerce a través de los equipos de liderazgo regional y los ministerios; realizar nombramientos para cualquier cargo elegido por la Conferencia General; y llevar a cabo su propia organización, determinar la hora y el lugar de sus reuniones, y adoptar una constitución y estatutos para su propio gobierno. No deberá tener la autoridad para interferir con el trabajo de ninguna congregación local.

Artículo 4. Objetivo de “La reunión de la Conferencia General”. El objetivo de la reunión de la Conferencia General es reunir a los delegados de Los Hermanos para fomentar relaciones, abordar desafíos, celebrar logros y facilitar la unidad en los asuntos relacionados con la misión, la fe y la práctica de Los Hermanos.

Sección 2: Miembros de la Conferencia General

Artículo 1. Delegados. Los miembros de la Conferencia General serán los siguientes:

- A. *Delegados élderes.* Todos los élderes de la Iglesia de Los Hermanos que estén regularmente ordenados y tengan buena reputación serán miembros de la Conferencia General, *por virtud de su oficio*, siempre que presenten a la Conferencia credenciales debidamente certificadas de sus iglesias locales.
- B. *Delegados regulares.* Cada congregación de la Iglesia de Los Hermanos, organizada regularmente, tendrá derecho a ser representada en la Conferencia General por delegados regulares, incluyendo tanto pastores licenciados y comisionados como laicos, basándose en dos delegados para los primeros cincuenta miembros o fracción de ellos, y un delegado adicional por cada cincuenta miembros adicionales o fracción mayor de veinticinco. Cada iglesia provisional reconocida tendrá derecho a ser representada por dos delegados, independientemente del número de miembros de dicha iglesia provisional. Antes de ser admitidos como miembros de la Conferencia General, todos los delegados regulares deberán presentar al registrador de la conferencia credenciales debidamente certificadas de la congregación organizada regularmente o de la iglesia provisional que representan.
- C. *Delegados colaboradores.* Todos los miembros y oficiales de la Junta Ejecutiva deberán ser delegados una vez que hayan presentado credenciales debidamente acreditadas, firmadas por el secretario y el moderador de la Conferencia General.

Artículo 2. Requisitos para la posición de Delegado. Las congregaciones de la Iglesia de Los Hermanos organizadas regularmente que tienen derecho a élderes y delegados regulares mediante credenciales, de acuerdo a lo establecido en A y B anteriormente, deberán incluir solo aquellas congregaciones donde se observen y certifiquen las siguientes prácticas por parte de los oficiales que firman las credenciales: (1) Donde los nuevos creyentes sean recibidos en la iglesia solo mediante la profesión de fe en Jesucristo, el Hijo de Dios, el arrepentimiento, el bautismo por triple inmersión y la confirmación mediante la imposición de manos. (Las iglesias locales, a su elección, pueden recibir creyentes que reafirmen su fe en Jesucristo como el Señor salvador, que hayan sido previamente bautizados mediante el bautismo de los creyentes y que demuestren una fe personal y vivan en Jesucristo como Señor). (2) Donde el tradicional ágape sea una práctica continua mediante la observación del triple servicio de comunión, que incluye el lavado de los pies de los santos, el ágape y la Eucaristía del pan y el vino.

Artículo 3. Cuerpo de votación inicial En la primera sesión de la Reunión de la Conferencia General, el registrador de la Conferencia General deberá reconocer como delegados acreditados a todos los élderes y delegados regulares cuyas credenciales no hayan sido impugnadas. Cuando estas credenciales sean reportadas por nombre a la primera sesión, constituirán el cuerpo de votación inicial de la Conferencia General.

Artículo 4. Quorum. Un quorum para las sesiones de la Conferencia General deberá ser un tercio del total de delegados de la primera sesión.

Sección 3: Junta Ejecutiva

Artículo 1. Deberes y responsabilidades. La Iglesia de Los Hermanos y la Conferencia General deberán ser dirigidas por una Junta Ejecutiva. Esa junta, bajo el liderazgo del director ejecutivo, deberá establecer una visión unificada para la Iglesia de Los Hermanos y sus ministerios. La junta deberá gestionar los asuntos comerciales y legales de la Conferencia General e implementar sus decisiones. Siempre deberá actuar bajo la dirección y el control de la Conferencia General y deberá informar en cada reunión de la Conferencia General sobre sus acciones. Deberá cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades:

- A. Servir como la junta corporativa de la Iglesia de Los Hermanos.
- B. Servir como la junta corporativa de la Junta de Misioneros de la Iglesia de Los Hermanos.
- C. Actuar en nombre de la Conferencia General cuando la Conferencia no esté en sesión.
- D. Proponer prioridades denominacionales a la Conferencia General.
- E. Adoptar las políticas principales, incluyendo la preparación de presupuestos.
- F. Presentar anualmente un presupuesto proyectado y cifras de apoyo congregacional a la Conferencia General para su aprobación.
- G. Seleccionar, emplear y evaluar el desempeño del director ejecutivo y tener la autoridad para dar por terminado el empleo del director según sus miembros lo consideren apropiado.
- H. Formar comisiones y grupos de trabajo según lo considere necesario, con sus propios miembros y con los miembros de la iglesia en general, a fin de abordar áreas de responsabilidad importantes e históricamente significativas.
- I. Elegir un secretario de entre sus propios miembros para que sea responsable de las actas de la Junta Ejecutiva.
- J. Aprobar las actas de la sesión final de negocios de la reunión de la Conferencia General.
- K. Nombrar un presidente temporal, si es necesario, para servir en lugar del moderador.
- L. Nombrar un estadístico bajo la supervisión de la Junta Ejecutiva.
- M. Nombrar un registrador de la conferencia, el cual deberá certificar que cada persona con una credencial de delegado cumpla con los requisitos del Capítulo Cuatro, Sección 2, Artículos 1 y 2. El registrador de la conferencia presentará la lista de delegados certificados a la conferencia y, si no hay impugnaciones de los presentes en la reunión, deberán ser declarados como acreditados.
- N. Nombrar a los fideicomisarios de Retirement Fund, Inc. para su aprobación por parte de la Conferencia General.
- O. Realizar una reunión anual con las juntas directivas de las filiales de propiedad total y elegir a los miembros de esas juntas directivas.
- P. Planificar las reuniones de la Conferencia General.

- Q. Identificar, reclutar y nombrar candidatos para moderador y miembros en general de la Junta Ejecutiva que estén comprometidos con la visión nacional y los valores fundamentales, y que tengan el tiempo, los dones y las habilidades necesarias para cumplir con las responsabilidades del cargo.
- R. Como representante de la Conferencia General, supervisar los Equipos de Liderazgo Regional.
- S. Disponer la indemnización de todos los miembros pasados y actuales de la Junta Ejecutiva y de todos los oficiales nombrados por la Junta Ejecutiva.
- T. Mantener ediciones actuales de todos los documentos denominacionales no delegados a otras entidades por la Conferencia General o la Junta Ejecutiva, y supervisar el mantenimiento de los documentos delegados.
- U. Como consejo directivo corporativo de La Iglesia de los Hermanos, quedará como depositario de todos los estatutos, escrituras, bienes muebles y otros bienes de la iglesia que le pudieran ser transferidos luego del cierre de una congregación o campamento local o la disposición de cualquier otro bien. Dichos activos deberán ser 1) no designados para ser usados con el fin de cumplir con los objetivos de la Iglesia de Los Hermanos, Inc., o 2) designados para ser usados por la Iglesia de Los Hermanos, Inc., dentro de la región de la entidad donante. La Iglesia de Los Hermanos, Inc., deberá consultar con el Equipo Regional de Liderazgo correspondiente sobre el uso de cualquier activo designado para uso en su región.
- V. Seleccionar un secretario de conferencia para registrar las actas oficiales de las reuniones de la Conferencia General antes de dicha reunión.

Artículo 2. Calificaciones. Todos los miembros votantes de la Junta Ejecutiva deberán ser miembros con buena reputación en su iglesia local de Los Hermanos al momento de su elección y durante sus períodos de servicio.

Artículo 3. Miembros y Elecciones. La Junta Ejecutiva deberá estar compuesta por ocho miembros con derecho a voto y un miembro asesor, de la siguiente manera:

- A. El director ejecutivo.
- B. El moderador de la Conferencia General.
- C. Los miembros en general de la Junta Ejecutiva deberán ser nominados a través de un proceso establecido por la Junta Ejecutiva. La Junta Ejecutiva incluye seis (6) miembros en general, dos (2) de los cuales serán elegidos por la Conferencia General cada año por un período de tres años, en base a una lista de nominados preparada por la Junta Ejecutiva y/o de nominaciones propuestas en la reunión. Cada miembro en general puede servir dos periodos consecutivos, además de cualquier periodo inconcluso para el cual haya sido elegido. A partir de ahí, cada persona puede ser elegible para la reelección a la Junta Ejecutiva después de que haya transcurrido un año.

- D. El decano del Seminario Teológico de Ashland o el representante designado por el decano servirá como asesor sin derecho a voto en la junta y representará tanto a la Universidad de Ashland como al Seminario Teológico de Ashland.
- E. Todos los miembros con derecho a voto pueden votar sobre cualquier asunto ante la junta, excepto el director ejecutivo, quien no puede votar sobre ningún asunto relacionado con el empleo en ese cargo.

Artículo 4. Oficiales y Deberes.

- A. *Director Ejecutivo.* El director ejecutivo deberá ofrecer un liderazgo visionario a la Iglesia de Los Hermanos, y empleará, supervisará, guiará y coordinará al personal en colaboración con la Junta Ejecutiva a fin de cumplir con las prioridades y los ministerios de la Iglesia de Los Hermanos. El director ejecutivo deberá ser nombrado por la Junta Ejecutiva. Antes de asumir el cargo, el director ejecutivo propuesto se presentará ante la Conferencia General para un voto de afirmación. En el caso de una vacante, la Junta Ejecutiva puede nombrar un director ejecutivo interino que sirva hasta que la Conferencia General tenga la oportunidad de realizar una votación de afirmación para un nuevo director ejecutivo. La Conferencia General tendrá la oportunidad de realizar una votación de afirmación cada seis años a partir de entonces. La Junta Ejecutiva establecerá el salario y los beneficios del director ejecutivo. La Junta Ejecutiva, mediante voto mayoritario de dicha Junta Ejecutiva, excluyendo al director ejecutivo, podrá terminar el empleo del director ejecutivo a voluntad.
- B. *Moderador.* El moderador deberá presidir todas las reuniones de la Conferencia General y de la Junta Ejecutiva y deberá desempeñarse como lo haría cualquier otro miembro de la junta en lo que respecta a los comités, grupos de trabajo, etc. El moderador podrá nombrar a un consultor de procedimientos, el cual brindará asesoría sobre asuntos de procedimientos durante las reuniones de la Conferencia General. El moderador de la Conferencia General será nominado mediante un proceso establecido por la Junta Ejecutiva. El moderador deberá ser elegido por un período de tres años por la Conferencia General, no podrá servir más de dos periodos consecutivos y será elegible para una re-elección después de que haya transcurrido un período completo. En el caso de una vacante durante el año de la Conferencia, el cargo permanecerá vacante hasta la elección de un nuevo moderador por un período completo de tres años hasta la próxima reunión de la Conferencia General.
- C. *Secretario de la conferencia.* El secretario de la conferencia será elegido por el Consejo Ejecutivo antes de cada reunión de la Conferencia General. El secretario será responsable de las actas oficiales de la Conferencia General.
- D. *Otros Oficiales.* La Junta Ejecutiva puede nombrar a otros oficiales voluntarios periódicamente, cuando lo considere necesario. Los deberes y las responsabilidades de todos los oficiales deberán ser especificados en las descripciones de los cargos y los deberes especiales que se les asignen.

Sección 4: Comités de la Conferencia General

Artículo 1. La Conferencia General deberá, antes de su clausura final, crear anualmente, a menos que se disponga lo contrario, los siguientes comités:

- A. Gobierno
- B. Nominaciones
- C. Otros comités que la Conferencia General puede determinar periódicamente como necesarios para el correcto funcionamiento de la Conferencia General.

Artículo 2. Los objetivos y responsabilidades de estos comités son los siguientes:

A. Comité de Gobierno

Objetivo: realizar un estudio continuo de la estructura y las interrelaciones congregacionales, regionales y denominacionales.

Responsabilidades:

1. Desarrollar un conocimiento profundo del Manual de Procedimientos de la Iglesia de Los Hermanos.
2. Desarrollar un conocimiento profundo de las interrelaciones de los distintos niveles de gobierno de la Iglesia de Los Hermanos.
3. Responder a asignaciones específicas de la Conferencia General o la Junta Ejecutiva en relación con los cambios propuestos en el Manual de Procedimientos.
4. Hacer recomendaciones con respecto a la política de la Iglesia de Los Hermanos en cualquier nivel a la Conferencia General o la Junta Ejecutiva.
5. Preparar un informe escrito de actividades para su publicación en el folleto del informe anual.

B. Comité de Nominaciones

Objetivo: presentar nominaciones para los comités de la Conferencia General, con especial énfasis en la selección de nominados en función a los dones demostrados dentro del área de servicio.

Responsabilidades:

1. Desarrollar un conocimiento profundo de los procedimientos establecidos para seleccionar a los nominados del comité, tal como se detalla en el Manual de Procedimientos de la Iglesia de Los Hermanos.
2. Seleccionar e inscribir a los nominados para todos los comités de la Conferencia General mencionados en el Capítulo Cuatro, Sección 4, Artículo 1 del Manual de Procedimientos.
3. Seleccionar e inscribir nominados para todos los comités especiales.
4. Asistir al director ejecutivo en la preparación de una votación para la Conferencia General, preparando una lista completa de nominaciones de acuerdo con los plazos establecidos.
5. Estar preparado para proporcionar nominados sustitutos en caso de que las personas nominadas deban retirarse de la nominación.

Artículo 3. Los comités deberán estar constituidos de la siguiente manera:

- A. Gobierno: cinco miembros elegidos por períodos rotativos de cinco años.
- B. Nominaciones: dos ministros, dos laicos y dos laicas elegidos anualmente.

Sección 5: Organizaciones Colaboradoras

Artículo 1. Universidad de Ashland y Seminario Teológico de Ashland. Aunque la Conferencia General no tiene una conexión organizativa directa con, ni ejerce ninguna autoridad sobre la Universidad de Ashland o el Seminario Teológico de Ashland, la Conferencia reconoce la relación histórica entre la universidad, el seminario y la Iglesia de Los Hermanos. Debido a que el seminario sirve como centro de formación para los pastores de la Iglesia de Los Hermanos y otros líderes, la Conferencia General mantiene un vínculo formal con la universidad y el seminario al proporcionarle un cargo de asesor en la Junta Ejecutiva.

Sección 6: Disposiciones especiales de las reuniones de la Conferencia General

Artículo 1. Periodicidad de las reuniones. Las sesiones de la Conferencia General se deberán celebrar anualmente, a menos que en la última reunión haya sido determinada la fecha de la próxima reunión.

Artículo 2. Asuntos a tratar. Los asuntos a tratar de cada sesión anual de la Conferencia General serán los siguientes:

- A. Apertura de la sesión y ejercicios religiosos apropiados.
- B. Informe del Comité de Miembros de la Conferencia.
- C. Informe del Comité de Reglas y Organización.
- D. Agenda preparada por la Junta Ejecutiva (incluyendo un discurso del director ejecutivo).

Artículo 3. Normas.

- A. Ningún delegado deberá representar más de un voto en las reuniones de la Conferencia General.
- B. Todos los cargos por credenciales para una iglesia o una iglesia provisional, según lo establecido por la Conferencia, se deberán pagar antes de que cualquier delegado de esa iglesia ocupe el cargo. Cada iglesia o iglesia provisional es responsable del pago de los cargos por todas las credenciales de élder o delegado regular a las que tiene derecho. Si el pago no es recibido por adelantado, las credenciales de esas iglesias e iglesias provisionales serán presentadas ante la Conferencia para que decida si acreditará o no a sus delegados.
- C. Todas las elecciones y cuestiones deberán ser decididas por mayoría de votos, excepto cuando a petición de cualquier delegado, la cuestión deba ser decidida por dos tercios de los votos. La solicitud se realizará antes de que se realice la votación.
- D. Cualquier miembro de la Iglesia de Los Hermanos que no sea un delegado gozará de todos los privilegios de la Conferencia, excepto que no se le permita hacer una moción o votar sobre ninguna cuestión.
- E. Ninguna persona deberá hablar sin antes dirigirse al moderador y recibir su reconocimiento.
- F. Ninguna persona deberá hablar sobre la misma cuestión más de dos veces, salvo que cuente con el consentimiento de la Conferencia General. El primer discurso no deberá exceder de diez minutos o el segundo los cinco minutos sin el consentimiento de la Conferencia General.
- G. Se deberán seguir las normas estándar en todos los puntos que no hayan sido especialmente contemplados en este documento.

Sección 7: Asuntos Corporativos

*Artículo 1. **Miembros.*** Los miembros de la sociedad de la Iglesia de Los Hermanos, Inc., deberán ser las personas que ocupan cargos de delegados y miembros de la reunión más reciente de la Conferencia General de la Iglesia de Los Hermanos.

*Artículo 2. **Consejo Directivo.*** La Junta Ejecutiva servirá como el Consejo Directivo de la Iglesia de Los Hermanos y la Junta de Misioneros de la Iglesia de Los Hermanos.

*Artículo 3. **Oficiales Corporativos.*** Los oficiales de la Junta Ejecutiva deberán ser los oficiales corporativos de la Iglesia de Los Hermanos y de la Junta de Misioneros de la Iglesia de Los Hermanos.

*Artículo 4. **Declaración de Indemnización.*** La Iglesia de Los Hermanos indemnizará, en la máxima medida legalmente permisible, a cada persona que pueda servir o que haya servido en cualquier momento en la Junta Ejecutiva o como oficial, director o empleado designado por la Junta Ejecutiva de la Iglesia de Los Hermanos, contra todos los gastos y responsabilidades, incluyendo, entre otros, honorarios de abogados, sentencias, multas, impuestos especiales, penalidades y pagos de conciliación, razonablemente incurridos por o impuestos a dicha persona en relación con cualquier acción, demanda o procedimiento amenazado, pendiente o finalizado en el que pueda verse involucrada debido a su servicio en tal capacidad; siempre que no se proporcione indemnización alguna para dicha persona con respecto a cualquier asunto en el que se haya adjudicado finalmente en cualquier procedimiento no haber actuado de buena fe, en la creencia razonable de que dicha acción estaba en los mejores intereses de la Iglesia de Los Hermanos; y además, siempre que cualquier pago de compromiso o conciliación sea aprobado por un voto mayoritario de un quorum de directores que no sean en ese momento partes del procedimiento. La Iglesia de Los Hermanos podrá adelantar los costos de defensa de cualquier procedimiento contra cualquier miembro de la Junta Ejecutiva o funcionario, director o empleado nombrado por la Junta Ejecutiva. Cualquier miembro de la Junta Ejecutiva o cualquier oficial, director o empleado nombrado por la Junta Ejecutiva deberá estar completamente protegido al confiar de buena fe en los registros de la Iglesia de Los Hermanos y en la información, opiniones, informes o declaraciones de cualquiera de sus representantes, o cualquier otra persona, en lo que respecta a asuntos que el miembro de la Junta Ejecutiva o el oficial, director o empleado nombrado por la Junta Ejecutiva crea que están dentro de la competencia profesional o de experto de esa otra persona, la cual ha sido seleccionada con cuidado razonable por o en nombre de la Iglesia de Los Hermanos.

La indemnización que se establece en este documento redundará en beneficio de los herederos, albaceas y administradores de las personas con derecho a indemnización aquí establecida. El derecho de indemnización en virtud de este Acuerdo será adicional y no excluyente de todos los demás derechos a los que cualquier persona pueda tener derecho.

Este Acuerdo constituye un contrato entre la Iglesia de Los Hermanos y el miembro de la Junta Ejecutiva o el oficial designado por la Junta Ejecutiva, los oficiales, directores y empleados indemnizados. Ninguna enmienda o derogación de las disposiciones de este Acuerdo que afecte adversamente el derecho de un oficial, director o empleado indemnizado en virtud de este Acuerdo se aplicará a dicho funcionario, director o empleado con respecto a esos actos u omisiones ocurridos en cualquier momento anterior a dicha enmienda o derogación, a menos que dicha enmienda o derogación haya sido votada o haya sido realizada con el consentimiento por escrito de dicha persona indemnizada.

Una copia de este acuerdo deberá ser firmada por todos los miembros de la junta u oficiales cuando sean designados o elegidos.

Sección 8: Política de conflictos de intereses

Artículo 1. Objetivo. El objetivo de esta política de conflicto de intereses es proteger los intereses de la Iglesia de Los Hermanos, Inc. (la “Sociedad”), cuando la Sociedad considera entrar en una transacción o acuerdo que podría beneficiar los intereses privados de un oficial o director de la Sociedad o como miembro de la Junta Ejecutiva.

Artículo 2. Definiciones.

A. Persona Interesada. Cualquier Director, miembro de la Junta Ejecutiva, oficial principal o miembro de un comité con poderes delegados de la junta que tenga un interés financiero directo o indirecto, tal como se define a continuación, es una persona interesada.

B. Interés Financiero. Una persona tiene un interés financiero si la persona tiene, directa o indirectamente, a través de negocios, inversiones o familia:

1. Una participación accionaria o una inversión en cualquier entidad con la que la Sociedad haya celebrado una transacción o un acuerdo comercial, o
2. Un acuerdo de compensación con la Sociedad o con cualquier entidad o persona con la que la Sociedad haya celebrado una transacción o un acuerdo comercial.
3. Una posible participación accionaria o inversión en, o acuerdo de compensación con cualquier entidad o persona con la que la Sociedad esté negociando una transacción o acuerdo comercial.

C. Compensación. La compensación incluye la remuneración directa e indirecta, así como las donaciones o favores que sean sustanciales en naturaleza.

D. Un interés financiero no es necesariamente un conflicto de intereses. Una persona que tenga un interés financiero puede tener un conflicto de intereses solo si la junta o el comité correspondiente deciden que existe un conflicto de intereses.

Artículo 3. Procedimientos.

A. Deber de divulgación. En relación con cualquier conflicto de intereses real o posible, una persona interesada debe divulgar la existencia de su interés financiero y debe tener la oportunidad de divulgar todos los hechos materiales a los Directores y miembros de comités con autoridad delegada por la junta que estén considerando la transacción o el acuerdo propuestos.

B. Determinación de la existencia de un conflicto de intereses. Después de la divulgación del interés financiero y todos los hechos materiales, y tras cualquier discusión con la persona interesada, él/ella deberá abandonar la reunión de la junta o el comité mientras se debate y se vota la determinación de un conflicto de intereses. La persona interesada deberá abstenerse de votar si el asunto divulgado a la junta o al comité constituye un conflicto. Los demás miembros de la junta o del comité decidirán si existe un conflicto de

intereses. Alternativamente, una persona interesada puede determinar de manera independiente que existe un conflicto de intereses sin la necesidad de que los demás miembros de la junta o del comité consideren el asunto.

C. Procedimientos para abordar el conflicto de intereses.

1. Una persona interesada puede hacer una presentación en la reunión de la junta o el comité, pero después de dicha presentación, el/ella deberá abandonar la reunión durante el debate y la votación sobre la transacción o el acuerdo que da lugar al conflicto de intereses.
2. El presidente de la junta o el comité deberá, si corresponde, nombrar a una persona o comité desinteresado para investigar alternativas a la transacción o el acuerdo propuesto.
3. Después de ejercer la debida diligencia, la junta o el comité determinarán si la Sociedad puede obtener una transacción o un acuerdo más ventajoso con esfuerzos razonables de una persona o entidad que no genere un conflicto de intereses.
4. Si una transacción o arreglo que brinde mayores ventajas no es razonablemente alcanzable en circunstancias que no generen un conflicto de intereses, la junta o el comité determinarán, mediante un voto mayoritario de los directores desinteresados, si la transacción o acuerdo es conveniente para los intereses de la Sociedad y para su beneficio, así como si la transacción es justa y razonable para la Sociedad, y tomarán su decisión sobre si realizar la transacción o acuerdo de conformidad con dicha determinación.
5. La persona interesada no participará en ninguna votación ni estará presente en ninguna votación relacionada con una transacción o acuerdo que se determine como un conflicto de intereses, y se considerará que la persona interesada se ha abstenido de votar.

D. Violaciones de la política de conflicto de intereses.

1. Si la junta o el comité tienen un motivo razonable para creer que un miembro no ha divulgado conflictos de intereses reales o posibles, informará al miembro de los fundamentos para creer eso y le dará la oportunidad de explicar la supuesta falta de información divulgada.
2. Si después de haber escuchado la respuesta del miembro y haber realizado una investigación adicional que se justifique debido a las circunstancias, la junta o el comité determinan que el miembro efectivamente no ha divulgado un conflicto de intereses real o posible, tomará las medidas disciplinarias y correctivas adecuadas.

Artículo 4. Registros de los procedimientos. Las actas de la junta y de todos los comités con poderes delegados por la junta deberán contener:

A. Nombres de las personas con conflictos. Los nombres de las personas que divulgaron o que se descubrió que tenían una participación financiera en relación con un conflicto de intereses real o posible, la naturaleza de la participación financiera, cualquier acción tomada para determinar si había un conflicto de intereses y la decisión de la junta o el comité sobre si realmente existió un conflicto de intereses.

B. Nombres de las personas presentes. Los nombres de las personas que estuvieron presentes en los debates y las votaciones relacionados con la transacción o el acuerdo, el contenido del debate, incluyendo las alternativas a la transacción o acuerdo propuesto, y un registro de los votos emitidos en relación con los mismos.

Artículo 5. Declaraciones anuales. Cada director, oficial principal y miembro de un comité con autoridad delegada por la junta firmarán anualmente una declaración que confirme que dicha persona:

- A. Ha recibido una copia de la política de conflictos de intereses.
- B. Ha leído y entiende la política.
- C. Ha aceptado cumplir con la política.
- D. Entiende que la Sociedad es una institución benéfica y que para mantener su exención fiscal federal debe participar principalmente en actividades que cumplan con uno o más de sus objetivos exentos de impuestos.

Artículo 6. Revisiones periódicas. Para garantizar que la Sociedad funcione de manera coherente con sus objetivos benéficos y que no participe en actividades que puedan poner en peligro su condición de entidad exenta del impuesto federal sobre la renta, se realizarán revisiones periódicas.

Artículo 7. Uso de expertos externos. Al realizar las revisiones periódicas previstas en el Artículo 6, la Sociedad puede, pero no está obligada a, recurrir a asesores externos. Si se utilizan expertos externos, esto no eximirá a la junta de su responsabilidad de garantizar que se realicen revisiones periódicas.

Sección 9: Enmienda

Artículo 1. Este manual de procedimientos puede ser modificado en cualquier sesión ordinaria de la Conferencia General por un voto de dos tercios; y dichas normas y estatutos pueden ser informados y adoptados según lo disponga la Conferencia General; siempre que, sin embargo, todas las enmiendas, normas y reglamentos propuestos sean remitidos al comité permanente de Gobierno y en una sesión posterior sean reportados a la Conferencia General para su adopción o rechazo final.